

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 09 MAY 2022

Proceso Servidumbre
Rad. No. 2021-00258

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a las solicitudes allegadas por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho DISPONE:

1. NEGAR en esta oportunidad la suspensión del proceso que propone la apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que si bien indica que la misma es de común acuerdo con la pasiva, el memorial que así lo reclama (archivo 17) no se encuentra suscrito por ambos extremos litigiosos como se anuncia y tal como lo exige el numeral segundo del artículo 160 del C.G.P.

En tal virtud se insta a los extremos del litigio allegar solicitud suscrita por todos de suspensión del proceso en los términos que se pretenda.

2. CORREGIR, el numeral noveno del auto admisorio de la demanda adiado 10 de diciembre de 2021, en el sentido de precisar que el nombre correcto de la abogada a la que se le reconoce personería jurídica como apoderada de la parte actora es STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA y no como por error involuntario quedó descrito; ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P.

3. Sobre memorial de sustitución de poder de profesional del derecho del extremo demandante se abstiene el Despacho de emitir pronunciamiento dado que, si bien así se deprecó el 17 de enero de los corrientes, con posterioridad en escrito allegado el 19 de enero de 2022, se pidió que no se tuviera en cuenta tal pedimento.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.	
43 hoy	09 MAY 2022
PABLO ALBERTO TELLO SECRETARIO	